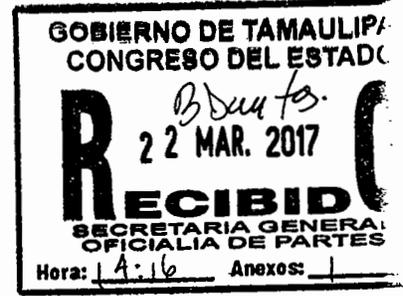




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tam., a 17 de marzo de 2017.

Oficio No. SGG/236/2017.

**DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito remitir a esa Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura Constitucional del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p.- C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tamaulipas a 13 de marzo de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones I, V y XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1 y 25 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 23, de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los artículos 40 y 43, que entre otras entidades Tamaulipas es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y del Territorio Nacional.

Así mismo, el artículo 1 de la Constitución Política Local, menciona que el Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Que el Ejecutivo a mi cargo debe de velar por la actualización permanente a leyes o decretos aprobados por el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, para efectos que le otorga el artículo 91, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

El Escudo de Armas y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado libre y soberano de Tamaulipas, y en el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas, establece como opcional colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón.

Que con el propósito de confirmar el sentimiento de respeto y lealtad que sienten los tamaulipecos al entonar el himno a nuestro Estado, se propone adecuar el texto del artículo 23 y que ahora el saludo a nuestro himno de tamaulipas sea obligatoria para las personas, como muestra de respeto que deberán guardar.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO A TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 23.- La demostración civil de respeto al Himno de Tamaulipas se hará en posición de firmes y deberá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo. Los varones se descubrirán la cabeza.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS